

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 177-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Pablo Veloz y Olga Lora de Veloz, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 117 del D.C. No. 3, Ensanche Quisqueya, D.N. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 177-13

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 4 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano y los señores Pablo Veloz y Olga Lora de Veloz.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 4 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administración General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte los señores Pablo Veloz y Olga Lora de Veloz, por medio del cual la primera parte traspasa la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 230.40 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 117 del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de noventa y dos mil ciento sesenta pesos con 00/100 pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$92,160.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de

las disposiciones contenidas en el Poder No. 22-98 de fecha 16 de febrero de 1998 expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, los señores Pablo Veloz y Olga Lora de Veloz, dominicanos, mayores de edad, casados, chofer y domestica, domiciliados y residentes en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 252, del Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0162809-8 y 001-0976624-6, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de los señores Pablo Veloz y Olga Lora de Veloz, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con un área de 230.40 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 117, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$92,160.00 (noventa y dos mil ciento sesenta pesos con 00/100) o sea, a razón de RD\$400.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD\$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos con 00/100) equivalente al 50% del valor total, suma que el comprador justifica que ha pagado mediante el recibo No. 19386 de fecha 4 de marzo del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad RD\$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos con 00/100) en 12 mensualidades consecutivas de RD\$3,840.00 (tres mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

PABLO VELOZ
Comprador

OLGA LORA VELOZ
Compradora

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, Pablo Veloz, y Olga Lora de Veloz, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 178-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Roberto Camacho de la Rosa, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (pte), del D. C. No. 32, manzana No. 20, solar No. 10 lugar El Toro, Proyecto Roselyn, D.N. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 178-13